

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL C.º DICO CIVIL VIGENTE)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Sureda y Morera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando con capacidad para ser elegido Concejal del Ayuntamiento de Palma al electo y proclamado Don Enrique Carlos Cuschieri; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Abril último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Sureda y Morera, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, que confirmó el del Ayuntamiento y Comisionados, declarando con capacidad para ser elegido Concejal por Palma al electo y proclamado D. Enrique Carlos Cuschieri.

Resulta de los antecedentes; que en las elecciones únicamente verificadas en dicha ciudad, obtuvieron votos, entre otros candidatos, D. Carlos Enrique Cuschieri, 33, y D. Enrique Carlos Cuschieri, 10; solicitando en su vista el expresado Sureda que se contasen los votos de cada uno de ellos y se uniesen al expediente las papeletas de votación, como así se hizo; que en la Junta de escrutinio general, celebrada el día 8 de Octubre último, reclamó el propio Sureda en el sentido de que se considerasen como dos personas distintas á los mencionados sujetos; mas habiéndose presentado por D. Enrique

Carlos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hacía constar que en la lista electoral del Colegio 5.º, titulado “Lonja”, se hallaba inscrito como elector elegible D. Enrique Carlos Cuschieri, domiciliado en la calle de San Cayetano, número 12, sin que apareciera otro con el mismo apellido, acordó la Junta referida aplicar á éste, además de sus votos, los que se emitieron con el nombre de Carlos Enrique, proclamándose en su consecuencia Concejal, por ser uno de los que habían tenido mayoría relativa, resolución que fué asimismo confirmada en la sesión del 15, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados; que, aunque en el expediente no consta el recurso, parece que del mencionado último fallo hubo de alzarse D. Enrique Sureda para ante la Comisión provincial, la cual en sesión de 23 de Diciembre acordó confirmar el acuerdo de la expresada Junta, tomado por los Comisionados; y como no estima procedente tal reclamación, acude á V. E. suplicando que sea revocada.

Aduce en su apoyo que el referido acuerdo de la Comisión provincial es nulo por incompetencia de jurisdicción y por hallarse en una completa prolongación de funciones los individuos de aquella, que debieron haberse renovado con arreglo á la ley Provincial de 1.º de Noviembre, y no se hizo por causas, al parecer, de disidencias interiores, siendo este motivo también de que no haya celebrado las sesiones correspondientes al último período semestral, extendiéndose sobre todo ello en diversas consideraciones; y alega, en cuanto al fondo del asunto, que el artículo 62 de la ley Electoral de 1870 en que se funda el acuerdo de la Corporación referida, y cuyo artículo trata de las faltas de ortografía que se observan en las papeletas de votación, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de éstos ó supresión de alguno, estaba derogado, como toda la misma ley por disposiciones posteriores; que la de 2 de Mayo de 1889 determina con toda claridad los artículos de la del 70, que ha puesto en vigor, entre los

que no se citan el 62 referido, por cuya razón ni está vigente, ni puede invocarse como fundamento de una resolución gubernativa; que la consideración de equidad que ha servido de base á la Comisión provincial, no puede tener aplicación en este caso en que lesiona los derechos del recurrente que sigue á D. Carlos Enrique Cuschieri en orden de número de votos, y que debía ser proclamado Concejal, y desenvuelve, por último, diferentes y extensos razonamientos en apoyo de todas sus aserciones.

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que no puede accederse á lo que pretende D. Enrique Sureda.

En dos fundamentos principales basa éste su recurso: en el relativo á la incompetencia de la Comisión provincial ó prolongación de funciones de los individuos que la formulaban, y en no hallarse vigente, en las elecciones últimamente verificadas, el art. 62 de la ley Electoral de 1870.

En cuanto al primer punto, ó sea el de la incompetencia de aquella Corporación para conocer de la apelación interpuesta ante ella por el recurrente, no se acompaña dato alguno por medio del cual pudiera venirse en conocimiento del hecho aducido; pues sólo la afirmación de Sureda hecha ante V. E., después de conocido el fallo de la Comisión provincial, es el único documento que existe en el expediente, y el único que la Sección conoce. Por esta razón y por carecer de antecedentes que demuestren su exactitud, así como si en tal supuesto estaba ó no la Corporación referida autorizada para continuar funcionando en Diciembre de 1889, del modo y forma en que se constituyó en 1.º de Noviembre de 1888, en virtud de las causas que para ello existieran, y si acaso por motivo de la formación de expediente recayera la resolución oportuna, prescinde la Sección ocuparse de dicho hecho; mas cuando á Sureda que lo afirma correspondía presentar las oportunas pruebas, y no consta que lo haya hecho así.

Por tanto, pasa á ocuparse del segundo fundamento del recurso, que es el relativo á si la Comisión provincial aplicó con acierto al caso de que se trata el artículo 62 de la ley Electoral de 1870.

Es exacto que la ley de 2 de Mayo de 1889, determinaba que el procedimiento para la elección se sujetaría á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la Electoral para Diputados á Cortes, y se aplicarían las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y que de una manera expresa no se halla entre los enumerados el art. 62 de la misma; pero no es menos cierto que disponiendo como dispone el mencionado artículo que sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de éstos ó supresión de alguno, la Mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del Colegio ó Sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, etc., y como dicha prescripción está basada en el buen sentido y en lo que la razón natural dicta, no puede menos de considerarse siempre en vigor, siquiera de ella no haga mención la ley Electoral de Diputados á Cortes, quizás por virtud de una omisión involuntaria del legislador, ó acaso por creerse innecesario hacer mención de un precepto inherente al fin de todo Cuerpo electoral, que no es otro que el que se desprende ó se basa en su voluntad; y como en el caso presente no cabe asegurar con fundamento que los electores quisieran votar en D. Carlos Enrique Cuschieri á otra persona distinta de D. Enrique Carlos Cuschieri, mucho menos cuando con documentos justificativos se hace constar no existir ningún sujeto elegible del mismo apellido, es claro que la acumulación de votos hecha por la Junta de escrutinio general y por la de los Comisionados fué acertada, y por consiguiente ha estado en su lugar lo resuelto por la Comisión provincial, como por lo contrario no lo estaría si D. Enrique Sureda hubiese demostrado la existencia

en las listas de elegibles de dos individuos á quienes pudieran apropiarse aquellos nombres.

Por virtud de lo expuesto; La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de las Baleares, fecha 22 de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre lo REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890. — Ruiz y Capdepón. — Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

(Continuación)

También fué leído el informe del Contador de fondos provinciales, que acompaña al mismo proyecto, y es del tenor siguiente:

“Sr. Vicepresidente: La Contaduría tiene el honor de presentar el proyecto de presupuesto ordinario de 1890 á 91, con sus incorporados de la Beneficencia provincial, cuyo total de gastos asciende á 1.444.049 pesetas 58 céntimos y una suma de ingresos por valor de 142.534,01, resultando por tanto un déficit que han de pagar los Ayuntamientos de esta provincia, é importa 1.301.515,57 pesetas.

Acompañan á dicho proyecto, estadísticas comparativas con el presupuesto ordinario del año corriente, que explican, hasta en su menor detalle, las variaciones introducidas para el próximo año económico, siendo de notar especialmente, el aumento que consigna la Casa de Socorro Hospicio, importante 23.234 pesetas 39 céntimos, y el del ramo de carreteras provinciales que se eleva á 135.600 pesetas.

Respecto á las demás consignaciones y alteraciones introducidas, debe manifestar la Contaduría, que, en personal, el aumento que resulta en esta dependencia ha sido baja en la plantilla de la Beneficencia provincial y que considera indispensable verificarlo así, porque los empleados á que hace mérito el proyecto hace años que vienen prestando sus servicios en la Contaduría y no figuran en la plantilla oficial de la misma. Lo propio resulta respecto al Oficial auxiliar de esta oficina, que presta sus servicios en la Sección de cuentas municipales desde que tomó posesión.

En las demás consignaciones de personal se han fijado las plantillas según resulta de las nóminas del mes último, y en cuanto á los gastos de material de los demás servicios, se han tenido presentes, según resulta del detalle del proyecto, todos los acuerdos adoptados por la Corporación que obligan á alteraciones en más ó en menos, y las disposiciones superiores que hacen necesarios nuevos créditos.

En su virtud, procede con arreglo al art. 120 de la ley Provincial que rige, dar cuenta á la Excm. Diputación del mencionado proyecto de presupuesto ordinario, para que sea discutido y aprobado en los quince primeros días del mes de Abril próximo, previo el ilustrado dictamen de la Comisión de Hacienda.

V. S. etc.—Córdoba 21 de Marzo de 1890.—Manuel Conde.

A seguida se leyó, del mismo modo, el informe evacuado por la Comisión de Hacienda con fecha 29 de Marzo próximo pasado, que dice así:

“Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda, en sus sesiones celebradas el 22, 24 y 29 del corriente han examina-

do el proyecto de presupuesto ordinario que presenta la Contaduría de fondos provinciales para el año económico venidero de 1890 á 91, y sus incorporados de Beneficencia provincial.

Acompañan á dicho proyecto estadísticas comparativas razonadas de todas las alteraciones introducidas en más y en menos, resultando plenamente justificados todos los créditos, ya por la conveniencia del servicio, ya por cumplimentarse acuerdos de la Excm. Diputación provincial, á excepción de las consignaciones para carreteras y gastos de Beneficencia, respecto á los cuales llama la atención la Contaduría en su razonado informe, por aparecer un aumento excesivo, sin justificar, que eleva el repartimiento del déficit á 154.332 pesetas 17 céntimos más que el del año anterior.

En su virtud, la Comisión propone las siguientes bajas:

	BENEFICENCIA		TOTAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Agudos.				
En viveres.....	4.000,00			
En camas y ropas.....	800,00		4.800,00	
Crónicos.				
En viveres.....	3.000,00			
En camas y ropas.....	1.000,00		4.000,00	
Hospicio.				
En botica.....	2.000,00			
En camas y ropas.....	4.000,00			
Vestuario.....	6.000,00			
En viveres.....	5.000,00		17.000,00	
Expósitos.				
En viveres.....	2.000,00			
En vestuario.....	3.000,00			
En camas y ropas.....	1.000,00		6.000,00	
Carreteras.				
En construcción de casillas de peones camineros..	20.000,00			
En expropiación.....	7.000,00			
En conservación.....	10.000,57			
Construcción del trozo último de la carretera número I del plan “Cabra á Carteya”.....	95.000,00		132.000,57	
Total.....			163.800,57	

Las anteriores bajas no perjudican en nada al servicio, puesto que todos los conceptos quedan con crédito suficiente; y en cuanto al de la carretera de Cabra se ha tenido presente no sólo que los recursos de la provincia no permiten ejecutar por hoy obras de tal importancia, sino que el referido crédito ha sido ya consignado en presupuesto ordinario y, por tanto, exigido á los pueblos sin que se haya verificado la obra y que en caso de realizarse ésta, consignándose su importe en el adicional, los déficits repartidos en años anteriores serán los que sufragen el gasto.

Con las bajas propuestas queda reducido el proyecto al siguiente resumen:

	Pesetas.
INGRESOS	
Capítulo 4.º Repartimiento provincial.....	1.137.715,00
” 6.º Beneficencia.....	128.859,23
” 8.º Arbitrios especiales.....	13.674,78
TOTAL.....	1.280.249,01
GASTOS	
Capítulo 1.º Administración provincial.....	147.966,00
” 2.º Servicios generales.....	42.450,00
” 3.º Obras obligatorias.....	9.000,00
” 4.º Cargas.....	33.573,12
” 5.º Instrucción pública.....	151.351,50
” 6.º Beneficencia.....	605.997,88
” 7.º Corrección pública.....	35.175,00
” 8.º Imprevistos.....	15.000,00
” 10 Carreteras.....	126.558,43
” 11 Obras diversas.....	29.074,99
” 12 Otró gastos.....	84.699,09
TOTAL.....	1.280.249,01

Tales el proyecto de presupuesto ordinario que la Comisión tiene el honor de presentar á la Excm. Diputación provincial, aceptando los extremos que consigna el Contador de fondos provinciales en el informe que acompaña, y resultando nivelados los gastos é ingresos con una baja respecto al año anterior en el repartimiento del déficit, importante 9.468 pesetas 40 céntimos.

El Sr. Vocal D. Antonio Quintana disiente de la mayoría que autoriza este dictamen, respecto á personal y subvenciones de instrucción pública, y formula el voto particular que acompaña.

V. S. etc.—Salón de sesiones 29 de Marzo de 1890.—Manuel Matilla.—Tomás Rivera Infante.—Juan Velasco.

Del propio modo fué leído el informe adicional de la misma Comisión, fecha 8 del actual, por consecuencia y para cumplimentar la Real orden de 30 de Marzo último comunicada por el Sr. Gobernador en 1.º del corriente mes, aprobando el arreglo de la deuda provincial, y cuyo informe adicional es á la letra como sigue:

“Excmo. Sr.:

Los individuos de la Comisión de Hacienda que suscriben, reunidos en esta fecha con el fin de adicionar al dictamen emitido en 29 del mes anterior respectivo al presupuesto ordinario del año próximo venidero las variantes conducentes al cumplimiento de la Real orden de 30 de dicho mes que autoriza el arreglo de la deuda provincial bajo las bases que tiene aprobadas la Excm. Diputación, después de analizar bajo sus diferentes aspectos el referido arreglo de la deuda, y hallando por ahora que lo único urgente es la consignación para el pago de intereses, á fin de que la emisión se verifique antes del 1.º de Junio próximo, oído el parecer del Contador de fondos provinciales, acuerdan proponer se autorice en el cap. 4.º, art. 3.º del presupuesto un crédito importante 57.608 pesetas 55 céntimos que es el 5 por 100 de las 1.152.171,04 á que asciende el capital pasivo de la provincia según la liquidación de 31 de Diciembre último.

Asimismo, y al intento de que no sufran mengosaboles intereses de los pueblos buenos pagadores con el aumento de dicha cifra en el repartimiento provincial, se propone que las mencionadas 57.608 pesetas 55 céntimos atenuadas en el cap. 4.º, se compensen con la disminución de otros créditos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Economía que arroja el dictamen de 29 Marzo.....	9.468,40	
Baja en expropiaciones de carreteras.....	3.500,84	
Idem en indemnizaciones de id.....	2.500,00	
Idem en calamidades públicas.....	2.500,00	
Idem en los gastos de viveres, ropas, botica, etc. de los Establecimientos de Beneficencia, según se expresa.....	10.500,00	
Hospital de Agudos.....	9.000,00	
Hospital de Crónicos.....	11.640,15	
Hospicio.....	9.500,00	
Expósitos.....	58.609,39	
Total.....	58.609,39	

De esta forma el proyecto de presupuesto ordinario queda fijado en el siguiente resumen que produce un déficit repartible entre los pueblos de la provincia idéntico al del año actual:

Importan los gastos. . . 1.288.716,57
Idem los ingresos propios 142.534,01

Reparto provincial. . . 1.146.182,56

Por último, la Comisión de Hacienda, noticiosa de que la Comisión provincial con el mayor celo ha dispuesto que no se abonen sus haberes a los empleados en los días que éstos no concurren a las oficinas sin motivo justificado, y que las reincidencias en estas faltas sean castigadas con la suspensión de empleo y sueldo, los que suscriben proponen a la Excm. Diputación se sirva confirmar dicha medida, elevándola en el último caso a destitución definitiva, siempre que quede acreditado en el oportuno expediente la falta cometida y la reincidencia, con arreglo al número 4.º, artículo 98 de la ley Provincial, pues de este modo, al par que se realizarán economías de relativa importancia en personal, se evitará el mal ejemplo que producir en las oficinas los empleados que no son celosos en el cumplimiento de sus deberes.

V. S., etc.—Salón de sesiones 8 de Abril de 1890.—M. Matilla.—A. Viñas.

—Juan Velasco.—Rivera.
Y por último, se leyó igualmente el voto particular del Vocal de la propia Comisión de Hacienda Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, con fecha 31 de Marzo, que a letra dice lo siguiente:

“El infrascrito, Vocal de la Comisión de Hacienda tiene el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros de Comisión en los siguientes puntos:

1.º Entiende el que suscribe que la plantilla de personal para realizar los distintos servicios que la Diputación tiene a su cargo, debe ser la aprobada por este Cuerpo en la sesión de 9 de Noviembre de 1888, y así lo propone a la Corporación. En ella se disminuye en cantidad no despreciable lo que la Diputación destina para pago del personal, y con su adopción se evita que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recomiende, como en el año anterior, su servicio, por creer sin duda, como es la verdad, que las Corporaciones provinciales, destinan a ese servicio cantidades exorbitantes.

2.º También cree el que suscribe que la pensión de 5.000 pesetas que viene disfrutando D. Tomás Muñoz Lucena para perfeccionarse en el estudio de la pintura en el extranjero debe desaparecer.

Es el Sr. Lucena uno de los hijos de la provincia que más han honrado y honran con su aplicación y con su talento los esfuerzos que la Diputación viene haciendo hace muchos años en su favor. Sus adelantos son notorios; su nombre es ya nacional; sus obras se tienen en muchísimo aprecio; pero viene estudiando en el extranjero desde el año de 1883, y esa pensión que con tanta justicia se le ha otorgado por espacio de siete u ocho años, no le es ya necesaria, y debe ser una economía, aun cuando pequeña, para los mermados recursos con que los Ayun-

tamientos se ven obligados a atender a los servicios provinciales.

3.º Baja asimismo el infrascrito del proyecto de presupuesto presentado por la mayoría de la Comisión la suma de 6.000 pesetas con que se subvenciona a la Escuela de Artes y Oficios establecida en esta ciudad.

Tiene para ello en cuenta dos razones:

1.ª Que la Diputación sostiene la denominada de Bellas Artes, que si no idéntica a la de Artes y Oficios, guarda con ella grande analogía; y 2.ª que la Escuela de Artes y Oficios, lo mismo que la de bellas Artes, tiene mas carácter local que provincial, en cuanto a que los beneficios que indudablemente dispensan se aprovechan muchísimo más por los hijos de Córdoba que por los de los pueblos, bajo cuyo aspecto parece una subvención excesiva la de 6.000 pesetas, cuando el Ayuntamiento de Córdoba satisface por ese concepto, si no estoy equivocado, la suma de 3.000 pesetas.

Todas las bajas que en el proyecto de presupuesto suscrito por la mayoría de la Comisión produzcan los servicios consignados en este voto, deben servir para disminuir el reparto que se haga entre los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Diputación provincial de Córdoba
31 de Marzo de 1890.—Antonio Quintana y Alcalá.

Abierta discusión sobre el expresado voto particular, el Sr. Quintana manifestó únicamente que le mantenía tal cual se halla redactado; y rogando a la Presidencia se sirviese reservarle la palabra para el caso de que fuese impugnado por algún otro señor Diputado; pero habiéndose renunciado por la mayoría a este derecho y solicitado que se procediese a votar, se verificó así, resolviéndose en la nominal que tuvo efecto a seguida, lo siguiente:

Señores que dijeron sí apoyan el voto particular del señor Quintana: García Cubero, Quintana, Peralbo Quirós, Herrero, Cabrera.—Total, 5.

Señores que dijeron no y acuerdan desecharlo en todos los extremos que dicho voto comprende: Aparicio, de Hombre, Murillo Delgado, Tejeiro, Matilla de la Puente, Viguera, Serrano Lora, Ariza, Rodríguez Sánchez, Carbonell, Ortiz, Carrillo, Escamilla, Cárdenas, Sánchez Guerra, Velasco, Marqués de Montesión, Flores, Manzanares, Rivera, Conde de Hust, Viñas, del Río, Rivas, Sr. Presidente (Matilla Barrajón)—Total, 25.

Quedando, por consiguiente, desechado el voto particular del Sr. Quintana por mayoría de 25 votos contra 5, en la forma expresada anteriormente.

A seguida se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda, procediéndose a leer nuevamente el presupuesto por capítulos con las reformas introducidas en el de gastos por dicha Comisión, y fueron sucesivamente aprobados sin discusión, é igualmente el presupuesto de ingresos; en cuyo estado se puso a discusión la totalidad del dictamen, y el Sr. Viñas dijo: que no podía estar conforme con los gastos presupuestados, principalmente en lo que

se refiere a personal, que después de un consejo del Gobierno que en el año anterior devolvió el presupuesto para que se redujesen, son hoy poco más ó menos los mismos; que así lo expresó en el seno de la Comisión de Hacienda y lo repite ahora, insistiendo en que hay exceso de personal, sobre todo después de restablecidas las Hijuelas de Expositos que necesariamente han de traer nuevos gastos, y de notificada a la Diputación otra nueva Real orden recomendándole introduzca economías; que esas economías deben hacerse en los empleados, y así se atenderán debidamente las excitaciones del Gobierno y del Gobernador de la provincia, no debiéndose dejar ese encargo a la Comisión provincial, que sólo puede tomar resoluciones interinas, si no resolverlo inmediatamente la Diputación, que en breves minutos puede dejar en la mitad la actual plantilla de los empleados.

El Sr. Velasco dice: Que extraña la intervención en este debate del señor Viñas, en el sentido que lo ha verificado, y que no parece sino que S. S. ha querido hacer observaciones a posteriori, puesto que es individuo de la Comisión de Hacienda y ha suscrito el dictamen; que efectivamente el mismo dictamen cae por su base en gran parte desde el momento en que la Diputación ha restablecido las Hijuelas de Expositos; pero que por lo demás la Comisión de Hacienda ha procurado cumplir su cometido introduciendo economías, como lo ha hecho, respetando todas las excitaciones y recomendaciones; y en cuanto a empleados, el señor Viñas sabe, que, cumpliendo lo acordado en este punto por la Diputación, se han amortizado bastantes plazas y que es menor la plantilla; que se han tomado por la Comisión provincial medidas severas de vigilancia para que aquéllos cumplan exactamente con sus deberes, y que si no se hubieran acordado por la Diputación nuevos gastos, el presupuesto se hubiera ofrecido con bajas de mucha consideración, siendo la mejor prueba de ello el que no obstante figurar en este año dos nuevas consignaciones muy respetables para la instalación de la Granja Escuela de Agricultura y para el pago de intereses de las obligaciones de la Deuda provincial, se presenta aun en el dictamen el presupuesto de ingresos, sin elevar en una sola peseta el déficit repartido a los pueblos en el ejercicio económico anterior, así que entiende que las observaciones del Sr. Viñas no van en realidad dirigidas contra el dictamen, sino que S. S. está en contradicción consigo mismo.

El Sr. Quintana recuerda que el año pasado, una Real orden excitaba a las Diputaciones provinciales a disminuir sus gastos de personal; que en su consecuencia se devolvió el presupuesto y hubo una sesión extraordinaria en la que varios Sres. Diputados, como él creyeron que el gasto de personal era excesivo; pero que la mayoría opinó lo contrario, y ante la necesidad de hacer economías respetando aquella superior recomendación, se suprimieron las Hijuelas de Expositos; pero que como es

tas hoy se restablecen, aquella Real orden que quedaba incumplida; que esto solo podría subsanarse disminuyendo el personal, pues comparado lo que cuesta con el total presupuesto, resulta sumamente excesivo ese gasto; que hay aprobada una plantilla más reducida a la que en vez de llegar amortizando plazas a medida que naturalmente se produzcan las vacantes, debería llegarse de una vez adoptándola desde luego y logrando así economías efectivas, pues el presupuesto se cerrará indudablemente con mayor déficit, porque las economías que introduce la Comisión de Beneficencia son en su mayoría ilusorias, tanto más cuanto que sobre todo lo presupuestado viene ahora un nuevo gasto más con el restablecimiento de las Hijuelas, que lo elevará por lo menos en 100.000 pesetas.

El Sr. Viñas contesta al Sr. Velasco manifestando que no tuvo ocasión de asistir a la Comisión de Hacienda cuando se trató de la plantilla del personal, y no pudo, por consiguiente, decir entonces cuál era su pensamiento en ese punto, no incurriendo ahora, por lo tanto, en contradicciones algunas; que cuando se acabó de convenir el dictamen, tampoco se conocía la Real orden inserta en la Gaceta de 10 del actual, que luego se ha notificado a la Diputación recomendando hacer economías; que tampoco podía presumir que se tratase de restablecer las Hijuelas de Expositos, y por consiguiente resulta ahora que el dictamen y probablemente el acuerdo que se toma respecto al presupuesto, no responde a las recomendaciones y excitaciones de la Superioridad respecto a economías; que todavía no ha podido recabar las notas que pidió en la Comisión de Hacienda respecto a empleados, y desea saber si las economías que hayan de hacerse en ese capítulo se van a llevar a efecto por la Diputación ó encomendarse a la Comisión provincial. Por la Presidencia se llamó la atención al Sr. Viñas recomendándole se concretase a el punto objeto de la discusión, que es el dictamen de la Comisión de Hacienda, y recordándole que hay un acuerdo vigente de la Diputación tomado en una sesión extraordinaria que determina la entidad y límite de las economías que pueden hacerse en el personal y el modo de llevarlas a efecto sin lastimar intereses ni perjudicar derechos adquiridos, amortizando las plazas a medida que se producen las vacantes; que así se está ejecutando rigurosamente, habiéndose amortizado ya desde que se adoptó esa resolución siete u ocho destinos, tres plazas de pensionados y una jubilación, según recuerdo; que no puede volverse sobre esa resolución de la Diputación provincial, y que si lo que desea es que se hagan otras economías a más de las ya acordadas, no es este entonces el procedimiento, pudiendo presentar una proposición para que se discuta y acuerde lo que se creyese oportuno. Rectifica el Sr. Viñas, manifestando que puesto que hay que reformar el presupuesto a consecuencia de otros acuerdos de la Diputación, como sucede con el restablecimiento de las Hijuelas, podría reformarse también introduciendo

do mayores economías en el personal, sobre todo habiendo una sección de cuentas con diez empleados, que tiene hace dos años más de trescientos expedientes sin despachar.

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.

Núm. 1.416.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde la fecha, en cuyo período puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Hornachuelos 11 de Junio de 1890. —A. García.—Andrés Durán, Secretario.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 1.432.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Juan Antonio de Lara y Cano, que por habilitación despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por el delito de asesinato verificado en la persona de Pedro Martínez Pérez la noche del 26 ó madrugada del 27 de Abril último, en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de Pizarranga; en cuya causa he mandado por providencia de hoy citar, llamar y emplazar, al autor ó autores de dicho hecho, para que dentro del término de diez días, á

contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado; apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y á la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), que practiquen diligencias en busca de repetido autor ó autores, los que caso de habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á 2 de Junio de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandato de S. S., Ricardo Romero.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Lucena.

Núm. 1.431.

D. Alberto Vallejo Navarro, Agente de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución territorial se sigue expediente ejecutivo en tercer grado de apremio contra Doña María San Pedro

Burguillos, Doña Agustina Chacón y Viso y D. Pedro Antonio Chacón y Burguillos, y para hacerlos efectivos se les vende en pública subasta las fincas siguientes:

Plas. Cts.

1.ª A Doña María Sampedro Burguillos el usufructo de cuatro y medio celemines de tierra, sita en el Cerro del Loro, de este término, y el dominio de la referida finca á Doña Agustina Chacón y Viso, en 510,00

2.ª D. Pedro Antonio Chacón y Burguillos ocho y medio celemines de tierra olivar, situado en la Cañada de la Higuera, de este término, en la cantidad de 575,00

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, sita en la calle Obispo Domínguez Valdecañas, número 23, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.

Lucena 2 de Junio de 1890.—Alberto Vallejo.

Provincia de Córdoba.

Núm. 1.414.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES		PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Córdoba..	18,71	12,98	"	18,45	0,52	0,57	0,95	1,00	1,50	1,24	1,56	1,75	"	0,06
Aguilar..	10,00	10,00	"	"	0,60	0,30	0,68	0,50	1,12	1,10	1,30	2,00	0,06	0,05
Baena..	19,45	13,53	"	"	0,66	0,40	0,68	0,70	1,10	1,20	1,50	1,75	0,03	0,03
Bujalance..	17,11	10,81	"	"	0,23	"	0,70	"	"	1,00	1,08	2,00	0,06	0,06
Cabra..	19,37	13,51	"	"	0,45	"	0,75	0,24	0,62	1,00	1,25	1,75	0,06	0,03
Castro..	17,11	10,81	"	"	0,20	"	0,78	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	19,50	15,00	"	"	0,60	0,80	0,65	0,65	0,80	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	12,00	6,75	"	"	0,50	"	0,85	0,32	2,50	0,80	"	2,00	0,02	0,02
Lucena..	18,92	13,06	"	15,32	0,19	0,61	0,90	0,48	1,32	1,12	1,44	1,80	0,04	0,04
Montilla..	17,55	12,15	"	"	0,42	0,54	0,72	0,21	0,70	0,98	1,09	2,00	0,02	0,02
Montoro..	19,35	13,95	"	"	0,35	0,57	0,75	0,89	1,08	1,24	1,42	2,12	0,03	0,03
Posadas..	18,47	12,82	"	13,51	0,26	0,41	0,78	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	12,61	12,61	"	0,39	"	0,80	0,35	1,50	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	18,44	13,53	"	14,41	0,32	0,60	0,76	0,29	0,57	0,77	1,18	1,52	0,05	"
La Rambla..	18,01	13,51	"	"	0,30	0,54	0,75	0,39	0,88	0,90	1,08	1,25	0,02	"
Rute..	21,62	12,61	"	"	0,27	0,61	0,56	"	0,78	"	"	1,90	0,12	0,08
TOTALES..	293,63	197,63	12,61	61,69	6,26	5,95	12,06	6,70	16,17	13,26	12,90	30,03	0,64	0,52
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	18,35	12,35	12,61	15,42	0,39	0,54	0,75	0,48	1,08	1,02	1,29	1,88	0,04	0,04

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,99 pesetas fanega y 21,62 hectólitro. — Idem mínimo, en Hinojosa, 6,66 pesetas fanega y 12,00 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 8,32 pesetas fanega y 15,00 hectólitro. — Idem mínimo, en Hinojosa, 3,74 pesetas fanega y 6,75 hectólitro.
 Córdoba 11 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, José de Heredia.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. O., Carlos Barroso.